

Secretaria: A despacho de la señora Jueza con solicitud del apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 09 de abril de 2024

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	842
PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SANDRA MILENA SERNA RODRIGUEZ
DEMANDADO	JOSE CAMILO DELGADO AMAYA
RADICACION	7600131100012022-00312-00
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD

Se recibe a través del correo electrónico memorial en el cual el Defensor del Pueblo en calidad de apoderado judicial de la parte demandante Doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, mediante el cual solicita el embargo del 50 % del salario y prestaciones sociales que devenga el señor JOSE CAMILO DELGADO AMAYA, como empleado de la empresa NUTRIAVICOLA S.A. HUEVOS ORO.

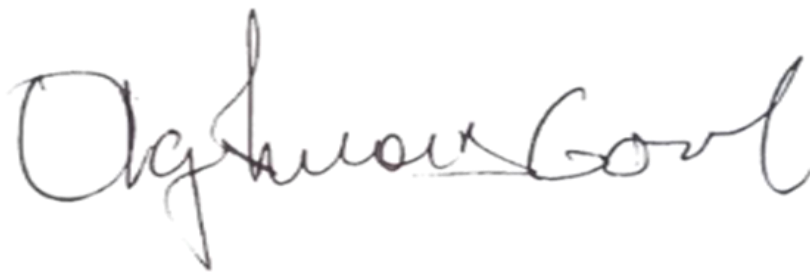
Para lo cual esta operadora judicial, le hace saber al profesional del derecho, que dicha solicitud no procede, por la calidad del proceso en el que se pretende la fijación de cuota alimentaria.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- No acceder a lo solicitado por la memorialista por lo expuesto eneste proveído.

NOTIFÍQUESE.



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 060

EN LA FECHA 11 DE ABRIL DE DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A. M.

La Secretaria



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS